



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ENE 2022
14:25

LIC. CRISTINA AGUILAR ILLASCAS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Yesenia

NOLASCO RAMÍREZ
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO XIX

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de enero de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 ENE 2022
14:04 hrs

OFICIO. 0066

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Yesenia Nolasco Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y, 3 Fracción XXXVI, 30 Fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 Fracción XXXVII, 54 Fracción I, 61 Fracción VI, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al Artículo 85 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, Se adiciona del Artículo 14 Bis y Transitorio en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Por la relevancia y la oportuna intervención que se requiere, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 Fracciones III y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENCIAMENTE

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO XIX - SALINA CRUZ
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ



ASMC/IHFO



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oax. A 20 de enero de 2022

DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTE

La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde hace más de tres años se han presentado casos de acoso y hostigamiento sexual en Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior. Al respecto la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) ha documentado desde el 2016 reporte de agresiones contra alumnas del nivel superior en el estado de Oaxaca:

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO)

Del 2018 a la fecha se tienen presentadas 37 quejas por abuso y hostigamiento sexual a pesar que esta casa rectora cuenta con una Dirección de Equidad de Género desde el 2007 desde donde se busca la prevención del acoso sexual y violencia al interior de la universidad.¹

Universidad del Istmo (UNISTMO)

En 2019, alumnas de la licenciatura en Derecho y de la maestría en Derecho de la Energía de la Universidad del Istmo, solicitaron el apoyo de sus profesoras ante el hostigamiento y abuso sexual que sufrían por parte de tres profesores así como de las amenazas de feminicidio de parte de uno de sus compañeros. Las docentes dieron aviso a las autoridades académicas del campus, pero se negaron a iniciar algún tipo de investigación, revictimizando a las alumnas y

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/11/18/acoso-sexual-en-las-universidades-mexicanas-en-2019-se-presentaron-364-quejas-en-planteles/>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

emprendiendo hostigamiento laboral y procedimientos administrativos ilegales contra las catedráticas quienes fueron separados de su cargo.²

Actualmente la DDHPO remandó la reinstalación de los catedráticos despedidos y urgió una reparación inmediata a las víctimas de los ataques sexuales, además de que se aplique un nuevo protocolo en la Universidad para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres estudiantes, así como establecer una nueva relación de respeto a los derechos de las mujeres de la comunidad estudiantil.

Universidad del Mar, campus Huatulco (UMAR)

En 2020, estudiantes de esta Institución denunciaron acoso de profesores, directivos y de compañeros. Externaron que el rector del Sistema de Universidades Estatales (SUNEO) ha sido omiso y que por el contrario, han sido reprimidas.³

Universidad La Salle Oaxaca

En Septiembre de 2020, un grupo de alumnos de la licenciatura de Arquitectura denunció a dos profesores que ejercieron acoso sexual cibernético contra una de sus compañeras.⁴

Los catedráticos compartieron de manera accidental la pantalla de una conversación de *Whatsapp* donde los docentes se expresaban de manera despectiva y sexual de la alumna.

La clase estaba siendo grabada en la plataforma de la universidad, al igual que la materia. Ambos fueron eliminadas de la plataforma, no obstante los alumnos lograron registrar lo sucedido.

Instituto Tecnológico Nacional de México, campus Tuxtepec

Alumnas denunciaron el acoso y hostigamiento de un profesor que ofertaba a las estudiantes hablar con sus colegas para aumentarles su calificación a cambio de "favores". Además denunciaron que siempre lanzaba frases de connotación sexual hacia ellas y en una ocasión jaloneó a una de las estudiantes.⁵

Instituto Tecnológico de la Construcción, campus Oaxaca (ITC)

En septiembre del 2021 un grupo de jóvenes estudiantes denunció ser víctima de abuso y acoso sexual por parte de catedráticos y funcionarios administrativos de la institución.⁶

² <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/12/2/universidad-del-istmo-violo-derechos-humanos-de-alumnas-profesoras-en-denuncias-de-acoso-ddhpo-276834.html>

³ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/12-03-2020/alumnas-de-la-umar-denuncian-acoso-sexual-y-omision-de-autoridades>

⁴ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/29-01-2021/denuncian-dos-maestros-de-la-salle-oaxaca-por-acoso-sexual-contra-una-alumna-en>

⁵ <https://imparcialoaxaca.mx/cuenca/415550/denuncian-acoso-sexual-en-tecnologico-de-tuxtepec-oaxaca/>

⁶ <https://www.diariomarca.com.mx/2021/09/denuncian-violencia-sexual-y-laboral-en-el-instituto-tecnologico-de-la-construccion/>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Colegio de Bachilleres (COBAO) 02, El Espinal

En las paredes de los salones y en el patio central de la escuela, por medio de un tendedero, estudiantes del COBAO denunciaron a 12 profesores por acoso sexual y hostigamiento. Denunciaron de intimidarlas, hacerles propuestas indecorosas e invitarlas a salir a cambio de una calificación.⁷

Las alumnas manifestaron que la denuncia se debió al hartazgo en que vivían y la indiferencia de las autoridades escolares, ya que tenían conocimiento de lo sucedido pero que toleraban el comportamiento de los docentes.

En ese año, seis planteles más del sistema COBAO presentaron denuncias en contra de sus docentes: una denuncia en Pueblo Nuevo Tlaxiaco, Huatulco, Nazaro Etlá y Putla Villa de Guerrero.

La última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, revela que Oaxaca es uno de los cinco estados con mayor proporción de mujeres que son víctimas de violencia escolar, es decir cerca del 28.1% de las mujeres han sido víctimas de violencia en el espacio educativo.⁸

Mientras que los datos obtenidos de la *Plataforma de Violencia Femenicida en Oaxaca* reflejan que tan solo tres regiones del estado suman 84% de las agresiones sexuales a mujeres estudiantes, 20 casos en Valles Centrales, 7 casos en la Mixteca, 4 casos en el Istmo. De acuerdo a los datos, 46% de las agresiones sexuales a estudiantes suceden en la calle o la comunidad; 35% ocurre en la escuela o espacios escolarizados; 14 en los hogares y 5% en el trabajo.⁹

En su publicación, *La necesidad de protocolos de actuación contra el acoso sexual escolar en Oaxaca*¹⁰, de Juan Carlos Chávez Martínez y Gaspar Jiménez Triste, plantean que ninguna de las instituciones de educación superior y media superior cuenta con un procedimiento claro para atender a las víctimas de acoso sexual escolar y que obedecen a una crisis más profunda con tres factores relevantes, el primero enfocado a la falta de mecanismos y protocolos para atender estos casos, ya que ninguna de las escuelas cuenta con procedimientos claros sobre qué hacer ante estas situaciones ni cómo procesar las denuncias provocando que se rezaguen y que las víctimas desistan. El segundo factor tiene que ver con la falta de preparación y sensibilidad del personal directivo y administrativo, es decir, no existen los profesionistas adecuados para

⁷ <https://aristeguinoticias.com/1103/mexico/estudiantes-denuncian-a-profesores-por-acoso-sexual-en-cobao-02-el-espinal-en-oaxaca-video/>

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197124.pdf

⁹ <https://consorciooaxaca.org/2021/02/mujeres-estudiantes-victimas-de-violencia-sexual-en-oaxaca/>

¹⁰ <https://www.rendiciondecuentas.org.mx/la-necesidad-de-protocolos-de-actuacion-contra-el-acoso-sexual-escolar-en-oaxaca/>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

prevenir y atender casos de acoso sexual escolar; mientras que el tercer factor, es el anonimato de las denuncias, las represalias que las mismas autoridades pueden emprender en contra de las víctimas y la falta de comités de seguimiento a casos de acoso sexual escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra actual legislación estatal educativa no contempla en ninguna de las leyes la prevención, atención y mucho menos la erradicación del acoso y hostigamiento sexual escolar; si bien en diferentes leyes de instituciones de la administración pública estatal contiene de manera muy generalizada la atención en cuestiones de violencia de género así como la instrucción para diseñar políticas públicas para que estas sean erradicadas, la ley carece de una normativa que instruya la atención y sanción a este gran problema.

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En su artículo 3, dicta que la presente Ley regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca y que el objetivo es regular la prestación de servicios educativos que impartan en el Gobierno del Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados de ambos y las personas físicas o morales particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.

En el artículo 5, fracciones VI, VII, VIII y IX, se establecen los principios y fines de la educación, mismas que deberán ser:

...

VI. Igualitaria, aspiración social de equilibrar los componentes de nuestra sociedad heterogénea, evitando así todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VII. Equitativa, para generar y proporcionar las condiciones de igualdad para todos los estudiantes que se integran en el sistema educativo estatal.

VIII. Justa, para lograr la igualdad jurídica y social en condiciones de desigualdad y diversidad, intentando favorecer en el trato a unos, sin perjudicar al resto, y

IX. Con perspectiva de género, que identifique y elimine la discriminación resultando de la diferencia sexual y las atribuciones, ideas, representaciones y preinscripciones que se construyen con referencia a esa diferencia sexual.

....

El su artículo 7, fracción VI, dicta que la educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano promoviendo el valor de la justicia de la observancia de la Ley, de la igualdad de los individuos conociendo, fomentando y respetando los derechos humanos.

Mientras que el artículo 12 determina que el sistema educativo contará para su organización y funcionamiento, con las instancias, instrumentos, políticas y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la educación y estará constituido por:

- I. Las instituciones educativas del Gobierno del Estado y de sus organismos descentralizados;
- II. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- III. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- IV. Estudiantes;
- V. Madres, padres de familia y tutores;
- VI. Trabajadores de la educación;
- VIII. Los tipos, niveles y modalidades educativos;

Recalcar que en su artículo 20, declara que el Gobernador del Estado de Oaxaca tiene las atribuciones siguientes:

- I. Definir la política educativa estatal y emitir las directrices necesarias para su aplicación, con apego a lo dispuesto en la legislación federal de la materia.

Mientras que en el artículo 23 se establece que la Coordinación General de Educación Media superior y superior, Ciencia y Tecnología, tiene las atribuciones que se le asignan en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en la prevención de la violencia ejercida hacia las mujeres, esta Ley únicamente contempla en su artículo 58 que el sistema educativo estatal garantizará una educación cimentada en la perspectiva de género, implementando políticas públicas que consideren acciones de equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la tolerancia; y en su artículo 60 indica que la educación con perspectiva de género fomentará las siguientes acciones:

- I. Identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, en cuanto a sus diferencias de género.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...

III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista, y

IV. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar.

En materia de derechos, la Ley marca en su artículo 84 que toda persona relacionada a la convivencia escolar tiende derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos, por todos y cada uno de los integrantes de la Comunidad Escolar;

...

III. Recibir asesoría y representación jurídica gratuita y expedita en situaciones relacionadas con la convivencia escolar;

IV. Recibir atención social, médica y psicológica gratuita en todas sus etapas, y

V. En caso de riesgo, atendiendo a la forma y condiciones que determine la ley de la materia, y que se dicten las medidas cautelares tendientes a garantizar sus derechos humanos.

Para el combate de la violencia escolar, el artículo 85 señala que el concepto de la violencia escolar, definiendo que es la práctica activa u omisiva en el entorno escolar de la fuerza física y/o emocional, en grado de amenaza o acción material en contra de cualquier integrantes de la Comunidad Escolar que genere sin importar el grado, lesiones físicas o emocionales, que afecten el desarrollo personal o social correspondiente, surgiendo de los tipos siguientes:

I. Violencia psicoemocional;

II. Violencia física;

III. Violencia verbal;

IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, y

V. Exclusión

Mientras que en el artículo 86, señala que, en la convivencia escolar, a efecto de prevenir y solucionar los problemas de violencia escolar, se privilegiarán los aspectos siguientes:

I. El respeto a la dignidad humana;

...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- IV. La cultura de la paz
- V. La igualdad de género;
- VI. La prevención de la violencia

....

En tanto a la salud física, psicológica y emocional de la comunidad escolar, plantea en el artículo 87, que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades competentes, promoverán medidas para la protección de la Comunidad Escolar que contribuya a su integridad física, psicológica y social.

Para las infracciones, la ley determina en el artículo 93 que son infracciones de quienes preste servicios educativos:

...

- VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por la presente Ley y otras disposiciones aplicables derivadas de la misma;
- VII. Atentar contra la integridad física, mental o psicológica de los estudiantes;
- VIII. Inducir, persuadir u obligar a los estudiantes a realizar actos que menoscaben o atenten contra su sexualidad o dignidad cultural y humana;

....

Para las sanciones en cualquiera de las faltas planteadas en el artículo 93, la ley dicta que se sancionará conforme a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente, sin embargo, no dicta sanción alguna para las fracciones VI, VII y VIII.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

En su artículo 2 plantea los objetivos de la Ley, que en concordancia al tema son:

...

Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

...

- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;

...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;

En el ámbito laboral y docente, la Ley en su artículo 12 dicta que la violencia en los ámbitos laboral y docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o similar con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en actos y omisiones de abuso de poder que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y trato igualitario. En esta modalidad queda incluido el hostigamiento sexual cometido en un solo evento o en una serie de eventos que en su conjunto causen daño a la víctima.

Mientras que en el artículo 14, determina que la violencia en el ámbito docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atentan contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos; y en el artículo 15 señala que el hostigamiento sexual es el acoso, acoso o demanda de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el ámbito familiar, doméstico, docente, laboral u otro.

En el artículo 16 y 17, la Ley señala las medidas que el Estado y los municipios deberán tomar:

Artículo 16

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;
- II. Asegurar la aplicación de sanciones a los hostigadores sexuales;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual es un delito; y
- IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

...

Artículo 17

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

...
V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento sexual; e

VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

En la distribución de las competencias, en su artículo 56, la Ley señala que corresponde al Congreso del Estado vigilar que el marco normativo del Estado garantice el cumplimiento de esta Ley.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

En tanto a las responsabilidades de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, le corresponden los siguientes asuntos:

...
II. Proponer, promover, ejecutar, impulsar y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, el acceso a las oportunidades y desarrollo de las mujeres.

...
VII. Promover, instrumentar y evaluar de forma transversal los programas, proyectos y acciones que faciliten a las mujeres el pleno desarrollo de sus potencialidades;

...
XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus variantes, en coordinación con las instancias correspondientes, proponiendo reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de las mujeres, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia.

Código Penal del Estado de Oaxaca

El Código en su artículo 241, indica las características del delito de abuso sexual y en su párrafo tercero señala la pena aplicable si fuera cometido por un docente; mientras que en artículo 241 Bis, se habla sobre el hostigamiento sexual señalando en su párrafo segundo la pena que se aplica en caso de tratarse de un docente.

Si bien en el Código Penal del Estado de Oaxaca se castiga tanto el abuso, como el acoso y hostigamiento sexual, podemos ver que el verdadero problema se encierra en las instituciones



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

educativas, pues es ahí en donde por desconocimiento y hasta amiguismo, las autoridades dejan a la deriva tantos casos de acoso y hostigamiento sexual, problema que desemboca en la deserción escolar o peor aún, en feminicidio.

En este tenor, el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y Secretaría de Educación Pública (SEP), se pronunciaron por la necesidad de protocolos institucionales que atiendan cualquier tipo de violencia de género con la finalidad de crear un ambiente seguro en los centros de enseñanza presentando directrices que marcarán la pauta para la creación de programas internos que concienticen y atiendan oportunamente los casos de acoso sexual y hostigamiento, incluyendo además la guía para que las instituciones de educación superior y media superior perfeccionen los sistemas de sanciones por las vías penal, administrativa y laboral de acuerdo a las necesidades del caso.¹¹

En tanto a la Ley Estatal de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se propone la adición de las fracciones VI y VII.

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 85. La violencia escolar, es la práctica activa u omisiva en el entrono escolar de la fuerza física y/o emocional, en grado de amenaza o acción material en contra de cualquier integrante de la Comunidad Escolar que genere sin importar el grado, lesiones físicas o emocionales, que afecten el desarrollo personal o social correspondiente, surgiendo de los tipos siguientes:</p> <p>I. Violencia psicoemocional; II. Violencia física; III. Violencia verbal; IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación y; V. Exclusión</p>	<p>ARTÍCULO 85. La violencia escolar, es la práctica activa u omisiva en el entrono escolar de la fuerza física y/o emocional, en grado de amenaza o acción material en contra de cualquier integrante de la Comunidad Escolar que genere sin importar el grado, lesiones físicas o emocionales, que afecten el desarrollo personal o social correspondiente, surgiendo de los tipos siguientes:</p> <p>I. Violencia psicoemocional; II. Violencia física; III. Violencia verbal; IV. Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación y; V. Exclusión</p> <p>VI. Acoso sexual VII. Hostigamiento sexual</p>

¹¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/directrices-para-elaborar-e-implementar-mecanismos-para-la-prevencion-atencion-y-sancion-del-hostigamiento-sexual-y-del-acoso-sexual>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género se propone la adición del Artículo 14 Bis,

TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	PROPUESTA DE REFORMA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO
<p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 14 Bis. En el ámbito docente del sistema educativo estatal al que se refiere el Artículo 12 de la Ley Estatal de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los que integran el sistema educativo estatal deberán contar con un protocolo de actuación para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, mismo que deberá contar con al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Considerandos <ol style="list-style-type: none"> a. Una política institucional de igualdad de género, la cual debe tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística de cada institución. b. Una breve descripción del estado de la problemática en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en la institución. c. Las definiciones de hostigamiento sexual y de acoso sexual de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y teniendo como bases los diferentes contextos culturales donde se desarrollen los protocolos. d. La normatividad institucional que sanciona las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual. e. Los compromisos adquiridos por las autoridades de la institución educativa para erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en la institución. f. Las demás consideraciones que sean necesarias para dar fundamento y motivación a la emisión del protocolo. II. Generalidades <ol style="list-style-type: none"> a. Objetivos generales y específicos del protocolo. b. Ámbito de observancia.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<ul style="list-style-type: none">c. Disposiciones en materia de transparencia, tratamiento de información, protección de datos personales y confidencialidad.d. Listado de definiciones conceptuales que se usarán en el Protocolo o mecanismo.e. Enunciación expresa de las conductas que configuran hechos de hostigamiento sexual y de acoso sexual y su prohibición.f. Enunciación de principios y postulados para la interpretación del protocolo.<ul style="list-style-type: none">i. Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;ii. Perspectiva de género;iii. Enfoque intercultural;iv. Acceso a la justicia;v. Pro persona;vi. Confidencialidad;vii. Presunción de inocencia;viii. Respeto, protección y garantía de la dignidad;ix. Prohibición de represalias;x. Integridad personal;xi. Debida diligencia;xii. No revictimización;xiii. Transparencia; yxiv. Celeridadg. Disposiciones normativas sobre lo no previsto, facultades de interpretación y vigilancia del protocolo. <p>III. Prevención del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones</p> <ul style="list-style-type: none">a. Enunciar medidas institucionales de prevención<ul style="list-style-type: none">i. Difusión y sensibilización. Campañas de difusión de información y mecanismos de denuncia, considerando la diversidad lingüística de cada institución educativa.ii. Acciones estratégicas de prevención (investigación inter, multi, transdisciplinaria y desde el diálogo de saberes, foros de intercambio, acciones curriculares, entre otras).
--	--



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<ul style="list-style-type: none">iii. Emisión de pronunciamientos de cero tolerancia por parte de las autoridades de la institución, considerando la diversidad lingüística de cada institución educativa.IV. Atención de casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual en las instituciones<ul style="list-style-type: none">a. Establecer medidas y mecanismos de primeros auxilios psicológicos.b. Establecer medidas de protección con pertinencia cultural y lingüística, y su operación.c. Establecer vías e instancias con pertinencia cultural y lingüística, competentes para presentar denuncias y orientación considerando la diversidad de personas que interactúan en el espacio institucional: alumnado, profesorado, trabajadores, personal académico y directivo entre otras.d. Determinar una ruta procesal clara para la atención integral<ul style="list-style-type: none">i. Señalar instancias para presentar denuncia.ii. Establecer formatos de pertinencia cultural y lingüística para recopilar denuncias, testimonios y evidencias.iii. Establecer claramente el proceso de investigación, así como emisión de medidas de protección.iv. Fijar el procedimiento de valoración de las pruebas, el cual deberá hacerse despejándose cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.V. Sanciones<ul style="list-style-type: none">a. Diseñar sanciones considerando lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">i. La violencia que se ejerce contra las mujeres como causa grave de responsabilidad.ii. Contar con una normatividad que establezca claramente la prohibición de las conductas que configuren hostigamiento sexual y acoso sexual, así como establecer las sanciones que correspondan.iii. Elementos de reincidencia, gravedad del agravio, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que acontecieron los hechos.
--	---



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<ul style="list-style-type: none">iv. Que las sanciones de carácter interno se determinarán sin perjuicio de las sanciones de carácter laboral, administrativo, comunitario, civil o penal a las que hay lugar.v. Cada institución podrá determinar las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente en su institución, dentro de las cuales podrán establecer que los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual son causales de expulsión de la institución. <p>VI. Registro y seguimiento de casos</p> <ul style="list-style-type: none">a. Establecer instancias para llevar el registro estadístico de casos salvaguardando los derechos de las partes, para ello se puede considerar la creación de comités de seguimiento e informes periódicos.b. Establecer mecanismos de valoración colectiva de cada una de las fases y servicios establecidos en el Protocolo.
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en la que se adicionan diversas disposiciones:

DECRETO

Por el que se adicionan las fracciones VI y VII al Artículo 85 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, Se adiciona del Artículo 14 Bis y Transitorio en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

PRIMERO. Se adicionan las fracciones VI y VII al Artículo 85 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85. La violencia escolar, es la práctica activa u omisiva en el entorno escolar de la fuerza física y/o emocional, en grado de amenaza o acción material en contra de cualquier integrante de la Comunidad Escolar que genere sin importar el grado, lesiones físicas o emocionales, que afecten el desarrollo personal o social correspondiente, surgiendo de los tipos siguientes:

...
VI. Acoso sexual



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VII. Hostigamiento sexual

SEGUNDO. Se adiciona del Artículo 14 Bis y Transitorio en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 BIS. En el ámbito docente del sistema educativo estatal al que se refiere el Artículo 12 de la Ley Estatal de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los que integran el sistema educativo estatal deberán contar con un protocolo de actuación para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, mismo que deberá contar con al menos, los siguientes elementos:

- I. Considerandos
 - a. Una política institucional de igualdad de género, la cual debe tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística de cada institución.
 - b. Una breve descripción del estado de la problemática en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en la institución.
 - c. Las definiciones de hostigamiento sexual y de acoso sexual de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y teniendo como bases los diferentes contextos culturales donde se desarrollen los protocolos.
 - d. La normatividad institucional que sanciona las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual.
 - e. Los compromisos adquiridos por las autoridades de la institución educativa para erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en la institución.
 - f. Las demás consideraciones que sean necesarias para dar fundamento y motivación a la emisión del protocolo.
- II. Generalidades
 - a. Objetivos generales y específicos del protocolo.
 - b. Ámbito de observancia.
 - c. Disposiciones en materia de transparencia, tratamiento de información, protección de datos personales y confidencialidad.
 - d. Listado de definiciones conceptuales que se usarán en el Protocolo o mecanismo.
 - e. Enunciación expresa de las conductas que configuran hechos de hostigamiento sexual y de acoso sexual y su prohibición.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- f. Enunciación de principios y postulados para la interpretación del protocolo.
 - i. Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
 - ii. Perspectiva de género;
 - iii. Enfoque intercultural;
 - iv. Acceso a la justicia;
 - v. Pro persona;
 - vi. Confidencialidad;
 - vii. Presunción de inocencia;
 - viii. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
 - ix. Prohibición de represalias;
 - x. Integridad personal;
 - xi. Debida diligencia;
 - xii. No revictimización;
 - xiii. Transparencia; y
 - xiv. Celeridad
- g. Disposiciones normativas sobre lo no previsto, facultades de interpretación y vigilancia del protocolo.
- III. Prevención del hostigamiento sexual y del acoso sexual en las instituciones
 - a. Enunciar medidas institucionales de prevención
 - i. Difusión y sensibilización. Campañas de difusión de información y mecanismos de denuncia, considerando la diversidad lingüística de cada institución educativa.
 - ii. Acciones estratégicas de prevención (investigación inter, multi, transdisciplinaria y desde el diálogo de saberes, foros de intercambio, acciones curriculares, entre otras).
 - iii. Emisión de pronunciamientos de cero tolerancia por parte de las autoridades de la institución, considerando la diversidad lingüística de cada institución educativa.
- IV. Atención de casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual en las instituciones
 - a. Establecer medidas y mecanismos de primeros auxilios psicológicos.
 - b. Establecer medidas de protección con pertinencia cultural y lingüística, y su operación.
 - c. Establecer vías e instancias con pertinencia cultural y lingüística, competentes para presentar denuncias y orientación considerando la diversidad de personas que interactúan en el espacio institucional: alumnado, profesorado, trabajadores, personal académico y directivo entre otras.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- d. Determinar una ruta procesal clara para la atención integral
 - i. Señalar instancias para presentar denuncia.
 - ii. Establecer formatos de pertinencia cultural y lingüística para recopilar denuncias, testimonios y evidencias.
 - iii. Establecer claramente el proceso de investigación, así como emisión de medidas de protección.
 - iv. Fijar el procedimiento de valoración de las pruebas, el cual deberá hacerse despejándose cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- V. Sanciones
 - a. Diseñar sanciones considerando lo siguiente:
 - i. La violencia que se ejerce contra las mujeres como causa grave de responsabilidad.
 - ii. Contar con una normatividad que establezca claramente la prohibición de las conductas que configuren hostigamiento sexual y acoso sexual, así como establecer las sanciones que correspondan.
 - iii. Elementos de reincidencia, gravedad del agravio, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que acontecieron los hechos.
 - iv. Que las sanciones de carácter interno se determinarán sin perjuicio de las sanciones de carácter laboral, administrativo, comunitario, civil o penal a las que hay lugar.
 - v. Cada institución podrá determinar las sanciones de acuerdo con la normatividad vigente en su institución, dentro de las cuales podrán establecer que los actos de hostigamiento sexual y acoso sexual son causales de expulsión de la institución.
- VI. Registro y seguimiento de casos
 - a. Establecer instancias para llevar el registro estadístico de casos salvaguardando los derechos de las partes, para ello se puede considerar la creación de comités de seguimiento e informes periódicos.
 - b. Establecer mecanismos de valoración colectiva de cada una de las fases y servicios establecidos en el Protocolo.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Quienes integran el sistema educativo estatal deberán elaborar y publicar a más tardar en sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el protocolo a que se refiere el Artículo 14 Bis de esta Ley, de su respectiva institución educativa.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Estado.

Suscribe;



YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO XIX
NOLASCO RAMÍREZ

